

**SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARACAS SUSCRITO ENTRE  
PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., PROFONANPE Y EL SERNANP**

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**, con RUC N° 20478053178, domiciliado en Calle Los Petirrojos N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Sr. Pedro Nonally Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, a quien en adelante se le denominará "**SERNANP**", de otra parte el **FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ - PROFONANPE**, con RUC N° 20261430470, domiciliado en Parque Gonzales Prada N° 396 y Jirón Félix Dibós N° 400, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por el Sr. Antón Sebastian Willems Delanoy, identificado con DNI N° 40602477, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01951017 del registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PROFONANPE**" y, de otra parte, **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con RUC N° 20304177552, domiciliada en Av. República de Panamá N° 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Sr. Adrián Osvaldo Vila, identificado con CE N° 002237406, conforme al poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PLUSPETROL**".

Todas ellas, en adelante conjuntamente denominadas las "Partes", celebran la Segunda Adenda al Convenio en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 10 de setiembre de 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), ahora **SERNANP** conjuntamente con **PLUSPETROL** suscribieron el convenio de cooperación interinstitucional para el establecimiento del fondo para la gestión y recuperación de la Reserva Nacional de Paracas en el marco del proyecto Camisea - Planta de Fraccionamiento de la playa Lobería; por un plazo de vigencia de cuarenta (40) años.
- 1.2 Con fecha 30 de setiembre 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, ahora **SERNANP**, conjuntamente con **PROFONANPE** y **PLUSPETROL** suscribieron el convenio de cooperación interinstitucional para establecer los principales aspectos vinculados a la organización, operación y ejecución del Fondo Paracas; estableciéndose los lineamientos generales de operación del mismo y por un plazo de vigencia de cuarenta (40) años.
- 1.3 Asimismo, mediante cláusula décimo tercera, numeral 13.3 del Convenio precitado, las **PARTES** acordaron que dicho documento podrá ser modificado, renovado o ampliado por común acuerdo, mediante la Adenda suscrita por sus representantes.
- 1.4 Ahora bien, en cumplimiento a lo descrito en el convenio de fecha 10 de setiembre de 2004, **PLUSPETROL** aportó \$ 1'000.000.00 (un millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) entre el periodo 2004-2008 y que fueron aplicados en su totalidad en forma directa a la ejecución de programas, proyectos y actividades en la Reserva Nacional de Paracas, propuestas por el **SERNANP**, ex INRENA.
- 1.5 En julio 2009, **PLUSPETROL** y **SERNANP** suscriben la Primera Adenda al convenio interinstitucional para la administración del Fondo Paracas. En tal documento, **SERNANP** asume en su integridad las funciones, actividades y en general, obligaciones de los convenios que se encontraban a cargo del INRENA.



- 1.6 En cumplimiento a lo descrito en el convenio del 10 de setiembre de 2004, **PLUSPETROL** aportó \$ 6'000,000.00 (Seis millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) entre el periodo 2009-2018 y que fueron depositados en un fondo permanente, administrado por **PROFONANPE** y del cual se utilizan los rendimientos anuales que se usarán en la implementación de programas, proyectos y actividades contenidas en el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, para lo cual **SERNANP** presenta anualmente un Plan Operativo Anual (POA).
- 1.7 Con fecha 11 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decreto Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.
- 1.8 Con fecha 18 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 083-2020-EF que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año 2020 a favor de la Reserva de contingencia para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19.
- 1.9 Asimismo, con fecha 29 de enero de 2021, se publicó la Resolución Presidencial N° 031-2021-SERNANP que autoriza la reducción de marco presupuestal institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 15'053,340.00 (Quince Millones Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, de acuerdo al anexo que se adjuntó y que forma parte integrante de dicha Resolución.
- 1.10 En ese sentido, con fecha 04 de junio de 2021, el **SERNANP**, a través de la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas, remite a **PLUSPETROL**, la Carta N° 102-2021-SERNANP-RNP/J, en la que manifiesta que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 083-2020-EF y según Resolución Presidencial N° 031-2021-SERNANP, mencionados en los párrafos precedentes, ha sufrido recortes presupuestales, reduciéndose la recaudación de la Reserva Nacional de Paracas; por lo que, solicita a **PLUSPETROL**, que de manera excepcional y solo para el periodo 2021, se puedan cubrir los gastos operativos de la Reserva Nacional de Paracas, mediante el uso de los rendimientos anuales del Fondo Paracas y que han sido considerados dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2021, equivalentes al importe de S/ 604,144.00 (Seiscientos cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles); por lo cual, se plantea la suscripción del presente documento.

**Cláusula Segunda: DEL ACUERDO**

- 2.1. **LAS PARTES** concuerdan que, si bien el Fondo Paracas está destinado a la implementación de programas, proyectos y actividades contenidas en el Plan Maestro, además tiene por finalidad contribuir a la conservación de la diversidad biológica en el ámbito de la Reserva Nacional de Paracas y su zona de amortiguamiento. Por lo mencionado, se considera que los gastos operativos a cargo de la institución que administra la Reserva Nacional de Paracas y que no estén comprendidos en los programas, proyectos y actividades que financia el Fondo, si bien no se adecúan al objeto y finalidad del convenio suscrito el 10 de setiembre de



*[Handwritten signature]*



2004, resulta indispensable para garantizar la operatividad mínima del área natural protegida, toda vez que se encuentra alineada a la planificación del Plan Maestro vigente, documento máximo de gestión del área natural protegida, en donde se identifican 9 objetivos estratégicos, los cuales se implementan a través de 7 líneas de acción, donde cada una de estas contempla actividades e insumos con determinados compromisos, siendo uno de estos insumos los denominados "Gastos Operativos".

- 2.2. **LAS PARTES** acuerdan suscribir la presente Adenda, por el cual emiten su conformidad a que, de manera excepcional y únicamente para el periodo del año 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021, se incluya en el Plan Operativo Anual (POA) 2021, los gastos operativos comunicados por **SERNANP**, hasta el importe de S/ 604,144.00 (Seiscientos cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles); tomando en consideración la Emergencia Sanitaria y los recortes presupuestales que han afectado a **SERNANP**, así como lo establecido en el numeral 13.3 de la cláusula décimo tercera del Convenio, en torno a las modificaciones.

**Cláusula tercera: ETICA Y BUENAS PRACTICAS**

- 3.1. Con respecto a las actividades descritas en la presente adenda, las Partes: (i) declaran que no ha realizado, ofrecido ni autorizado; y (ii) se comprometen a no realizar, ofrecer ni autorizar; pagos, dádivas, promesas u otro beneficio, ya sea en forma directa o a través de otras personas o entidades (incluyendo sus afiliadas y/o directores y funcionarios de dicha parte y de sus afiliadas), para uso o en beneficio de funcionarios públicos, partidos políticos u otras personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, cuando dichos pagos, regalos, promesas o beneficios constituyan una violación a la presente Adenda o de las leyes, decretos, regulaciones y/o reglamentos vigentes o que pudieran ser dictados en un futuro con relación al lavado de dinero, antiterrorismo y lucha contra el soborno y la corrupción aplicables a las Partes y/o a la compañía accionista en última instancia de las Partes ("Leyes Anticorrupción").
- 3.2. **SERNANP** y **PROFONANPE** notificarán en forma inmediata a **PLUSPETROL** la existencia de investigaciones o de procesos formalmente entablados por alguna autoridad pública con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en la presente Adenda, con relación a la presunta violación de las Leyes Anticorrupción aplicables y a las obligaciones de **SERNANP** y **PROFONANPE**.
- 3.3. **SERNANP** y **PROFONANPE** indemnizarán a **PLUSPETROL** por todos los daños, pérdidas, multas, costos (incluyendo costas judiciales y honorarios razonables de abogados) y por las obligaciones emergentes o relacionadas con los siguientes acontecimientos: (i) la aceptación o reconocimiento que realice **SERNANP** y **PROFONANPE** en cuestión de las acusaciones efectuadas por una autoridad gubernamental respecto de la violación de las Leyes Anticorrupción con respecto a las actividades descritas en la presente Adenda; o (ii) la resolución, sentencia o decisión definitiva que determine que **SERNANP** y **PROFONANPE** ha violado, con respecto a las actividades descritas en la presente Adenda, las Leyes Anticorrupción o las obligaciones de acuerdo a dichas leyes aplicables a esta.
- 3.4. Con respecto al objeto de la presente Adenda **SERNANP** y **PROFONANPE**:



*[Handwritten signature]*



- (i) Establecerán e implementarán, en caso que no los tuviese, controles, procedimientos y políticas internas para promover el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción;
- (ii) Llevarán los libros y registros de conformidad con las normas contables aplicables;
- (iii) Registrarán e informarán adecuadamente las operaciones de modo de reflejar razonable y detalladamente sus activos y pasivos;
- (iv) Conservarán los libros y registros mencionados por el plazo mínimo de seis (6) años calendarios; y
- (v) Cumplirán con las leyes aplicables.

3.5. **SERNANP y PROFONANPE** deberán basarse en la suficiencia de la información revelada acerca de hechos y datos financieros u otros aspectos relacionados con las actividades descritas en la presente Adenda. **SERNANP y PROFONANPE** no se encuentra autorizado para realizar acciones en nombre de la **PLUSPETROL** que pudieran dar lugar a registros o declaraciones imprecisas o insuficientes con relación a activos, pasivos u otras operaciones, o bien que pudieran colocar a **PLUSPETROL** en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Anticorrupción y otras obligaciones que le resulten aplicables.

3.6. **PLUSPETROL** podrá resolver la presente Adenda mediante comunicación fehaciente enviada a **SERNANP y PROFONANPE** en caso se cometa una violación a las Leyes Anticorrupción.

3.7. **PLUSPETROL** podrá, con un aviso razonable y a su exclusivo costo, realizar una auditoría de los libros y registros mencionados en la cláusula 3.4 con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de la presente Adenda o para determinar si **SERNANP y PROFONANPE** han incurrido en una violación a las Leyes Anticorrupción y/o cualquier legislación aplicable.

3.8. **SERNANP y PROFONANPE** declaran: (i) que tienen conocimiento del código de conducta de **PLUSPETROL** al cual se podrá acceder a través de la página web: <http://www.pluspetrol.net/codigo-de-conducta-ESP.pdf> y, asimismo, que cumplirán y harán que sus subcontratistas cumplan con dichos estándares a los efectos del presente documento; (ii) que no incurrieron en ninguna violación a las Leyes Anticorrupción a efectos de celebrar la presente Adenda, obligándose **SERNANP y PROFONANPE** a su vez a hacer extensiva esta declaración a sus afiliadas, vinculadas, directores, gerentes, empleados, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, apoderados, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con **SERNANP y PROFONANPE**; y (iii) se obliga a implementar o mantener al interior de su organización, todas las medidas y estándares razonables los cuales podrán ser periódicamente revisados por **PLUSPETROL**, quien a su solo criterio podrá solicitar a **SERNANP y PROFONANPE** la modificación de dichas medidas y estándares tendientes a evitar con relación al presente documento, la existencia de actos o prácticas de corrupción por parte de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con **SERNANP y PROFONANPE**.

3.9. **SERNANP y PROFONANPE** se obliga a cumplir con las Leyes Anticorrupción que se encuentren vigentes al momento de la fecha de suscripción del presente documento, así como con todas aquellas que pudieran dictarse en el futuro sobre la materia, durante la vigencia de la presente Adenda.




3.10. **PLUSPETROL** ha implementado un canal de información que está dirigido a colaboradores, proveedores, clientes, empleados y terceros donde se garantiza la independencia y la confidencialidad de las personas que decidan utilizarlo. Se podrá acceder a través de la página web de **PLUSPETROL** <http://www.pluspetrol.net/proposito.html>, por mail a [ethicsline@pluspetrol.net](mailto:ethicsline@pluspetrol.net) o por teléfono a la siguiente línea gratuita 0800.122.0441.

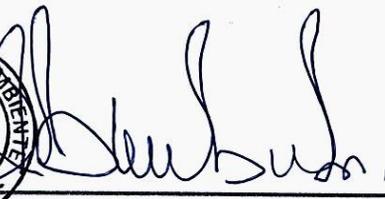
Esta herramienta se encuentra disponible todos los días durante las 24 horas y es administrada por la empresa KPMG quien garantiza la confidencialidad en todo el proceso. Esta empresa recibirá los distintos casos y los elevará para su análisis al Comité de Ética de **PLUSPETROL**.

**Cláusula cuarta: INVARIABILIDAD DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO**

Todos los otros términos y condiciones del Convenio que no hayan sido modificados por la presente Adenda mantendrán su plena validez y se seguirán aplicando de acuerdo con los términos pactados en el Convenio.

Las Partes manifiestan que en la celebración de la presente Adenda., no ha mediado vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, por lo que proceden a firmarlo en dos (2) ejemplares, en señal de conformidad, el 01 de septiembre de 2021.



  
**Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado**  
Representante: Pedro Nonally Gamboa  
Moquillaza 06/10/21  
Cargo: Jefe



**Pluspetrol Peru Corporation S.A.**  
Representante: Adrián Osvaldo Vila  
Cargo: Gerente General



**PROFONANPE**  
Representante: Antón Sebastián Willems  
Delanoy  
Cargo: Director Ejecutivo

